

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **025**

Fecha Estado: 14/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160075500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN CAMILO OCHOA ROJAS	Auto ordena incorporar al expediente Acepta cesión del crédito, no reconoce personería, no se da trámite a la solicitud de terminación	11/03/2022		
05615400300120180002400	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE ORIENTE P.H.	MARIA MARGARITA GUZMAN DE RESTREPO	Auto que ordena agregar despacho comisorio Incorpora despacho comisorio auxiliado, requiere secuestre para que rinda cuentas de su gestión	11/03/2022		
05615400300120180078700	Ordinario	JOSE ABELARDO ZULUAGA GIRALDO	JONATHAN SERNA	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tácito, ordena levantar medidas cautelares, ordena desglose, archívese	11/03/2022		
05615400300120190056900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DISYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S.	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas cautelares, archívese	11/03/2022		
05615400300120190065900	Tutelas	ESNEIDER DE JESUS BUSTAMANTE MEJIA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto termina proceso por pago Actuación no corresponde a este proceso	11/03/2022		
05615400300120200007800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA YOLANDA SUAREZ SUAREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Ordena secuestro y remate de los bienes embargados, ordena a las partes presentar liquidación del crédito, condena en costas	11/03/2022		
05615400300120200075000	Ejecutivo Singular	MALL PUERTO BULEVAR - PROPIEDAD HORIZONTAL	VISUAL PRODUCCIONES S.A.S.	Auto requiere Previo resolver solicitud de terminación	11/03/2022		
05615400300120210004700	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	NANCY AMPARO VALENCIA CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente Constancias de citación, autoriza notificación por aviso, no tiene en cuenta contestación	11/03/2022		
05615400300120210007000	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MONTOYA MONTOYA	ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR	Auto ordena comisión Ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de San Vicente	11/03/2022		
05615400300120210018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YULY VALENTINA MARIN VARGAS	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas cautelares, ordena entrega de dineros, archívese	11/03/2022		
05615400300120210065800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SORAIDA MORALES OCAMPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Ordena secuestro y remate de los bienes embargados, requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito, condena en costas, fija agencias en derecho	11/03/2022		
05615400300120220006000	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS	MUSARRA TOBBI COLAGERO DOMENICO	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar requisitos, so pena de rechazo	11/03/2022		
05615400300120220006700	Otros	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	ASTRID MARCELA ARANGO ECHAVARRIA	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo	11/03/2022		
05615400300120220007000	Ejecutivo Singular	OTONIEL DE JESUS CASTAÑO ZULUAGA	MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo	11/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00755 00**

Decisión: Admite cesión del crédito

En virtud de la Cesión de derechos de crédito suscrita por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, en calidad de Representante legal judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., quien actúa en calidad de cedente, y por el Dr. CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de REINTEGRA S.A.S., SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código Civil.

Lo anterior, habida cuenta de que el CEDENTE BANCOLOMBIA S. A., transfirió al CESIONARIO REINTEGRA S.A.S. los saldos pendientes de la Obligación que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor Pagaré Nro. 240091209, allegado a la demanda.

Téngase a la sociedad REINTEGRA S.A.S., como LITISCONSORTE en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos, y obligaciones derivadas del pagaré citado y demandado en este asunto.

Toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 73 y siguientes del C. General del Proceso, no se reconoce personería al señor GERMÁN VICENTE MANRIQUE GUALDRON, en calidad de Representante legal de la sociedad SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S., toda vez que no se demuestra su calidad de abogado legalmente autorizado.

Consecuencia de lo anterior, no se da trámite a la solicitud de terminación del proceso obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166925c220fb4b190edb721d76e9d0748417d40b8c265d7b8a9a28de548601a2**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00024 00**

Decisión: incorpora comisorio auxiliado - En conocimiento
Informe del secuestro

Se incorpora el despacho comisorio auxiliado el 11 de marzo de 2021 por la Inspección de Policía San Antonio de Rionegro, respecto al secuestro del inmueble propiedad de la demandada María Margarita Guzmán de Restrepo, identificado con F.M.I. 020-64847.

En conocimiento de las partes el escrito que antecede, presentado por el auxiliar de la justicia señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, quien se desempeña como secuestro en el presente proceso ejecutivo, en los cuales rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c45d2e8df9dbc322f14cfeaa99e8c3b647cd8d77e6bf43c2ab2c03f656473b**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00787 00**

Decisión: Termina proceso por desistimiento tácito

En autos del 8 de octubre de 2018 y 23 de noviembre de 2020 se aceptó la demanda y su reforma, respectivamente, promovida por JOSÉ ABELARDO ZULUAGA GIRALDO contra JONATHAN SERNA.

Dentro del trámite jurisdiccional se observa que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde el **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, fecha en la que se notificó por estados el auto que aceptó la reforma a la demanda, como se evidencia en el respectivo sistema de gestión judicial.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte **o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente trámite jurisdiccional, que es de más de UN AÑO, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso verbal de responsabilidad civil promovido por ejecutivo promovido por JOSÉ ABELARDO ZULUAGA GIRALDO contra JONATHAN SERNA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del

presente proceso, y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial y libros respectivos, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97f7ba900af4bb1f59e179cee226798f840c0b9d9005a962387ac0ac7911082**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00569 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra DISAYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S., JORGE HERNÁN RIVERA LOAIZA y JUAN FERNANDO RIVERA LOAIZA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **959631dbfc03d125646ca8a6bb3c2d27c35adae1030bb8a5b92ce9c60f982bf0**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00078 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra RUBÉN DARÍO ZAPATA SUÁREZ y GLORIA YOLANDA SUÁREZ SUÁREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee72c1c9c1518e154cb36f46c1d73fc6c3ae64aba3d40c5085e7b9232ee4299**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00750 00**

Decisión: Requiere partes

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación por pago total obrante en documento 19 de la carpeta virtual principal, los allí firmantes deberán aportar los certificados de existencia y representación de las entidades a las que aducen representar, con miras a constatar esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11e47fd07c4c951ffdf2244255aa6744c27f72916b85b3565eff5493fb2690e**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00047 00**

Decisión: Incorpora citación - No tiene en cuenta respuesta

Aportada las constancias de citación para notificación personal de los demandados en este asunto y, toda vez que los mismos no acudieron a notificarse de manera personal, se autoriza la realización de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Los escritos de contestación de demanda obrantes en documentos 14 y 15 de la carpeta virtual principal, no serán tenidos en cuenta toda vez que no se dan los presupuestos de los artículos 73 y siguientes del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Charar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729268df6af92d1566e25018dc125ec396359286e9be7b05c929a03591600646**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00070 00**

Decisión: Comisiona para secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-197949 y 020-195224, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, inmuebles ubicado en el Municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, Veredas Guacirú y Las Hojas, en su orden, que posee el demandado ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor Juez Promiscuo Municipal del municipio de San Vicente Ant., lugar donde se encuentran ubicados los bienes; con amplias facultades legales para subcomisionar, allanar y designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04456fe9e8e067191e9b5d6cb1bfd261d9c8df92c2ae5d086304cf14fac736a5**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00186 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la demandante en este asunto, obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL el proceso ejecutivo singular instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra los señores YULY VALENTINA MARÍN VARGAS, ELIMILETH CABRIA PRIMERA y HERNÁN DARÍO MARÍN VARGAS.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Los dineros retenidos por ocasión de las cautelas practicadas serán devueltos a las demandadas en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0083398c882fe105321c2fb912dfaf9f03d19f5636d7f2c6e0d99d1d4ab5850a**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00658 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra ZORAIDA MORALES OCAMPO y SHIRLEY ANDREA ECHAVARRÍA CASTRO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$350.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8eac5e5bb419db9a7f1aa308c3d442c649e59487f987d5e3c1d4272577e7e9**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00060 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numeral 1°, del Código General del Proceso, no se ha designado correctamente el juez a quien se dirige la demanda.
- No se allega título ejecutivo mencionado en los hechos de la demanda como base de recaudo, esto es: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES EN ENERO 1 DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 20226, conforme lo establece el artículo 84 del C. General del Proceso.
- No se determina claramente en la demanda, el domicilio de los demandados, conforme lo establece el artículo 82, numeral 2°, del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68bc1bc57ea90364be246417861e1f2eb9570dc65e63817f04955aed6c8055**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00067 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Atendiendo lo establecido por el artículo 84, numeral 1°, del C. General del proceso, en armonía con el artículo 74 Ibídem y el artículo 5°, inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se aporta poder suficiente, otorgado al apoderado por la parte demandante, dirigido al juez de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb0eb98f8af958c0f25f4b518f5defd49aeb7ac2d14db5136056d1714b5c51e**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00070 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El poder conferido por el demandante no cumple con los requisitos del artículo 5º, Inciso Segundo, del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, determinando claramente la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 025 de marzo 14 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4694a8c40204605f24bb028e6b3161bb425c5946a0c84493121f185587979a6a**

Documento generado en 11/03/2022 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>